

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre 18 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 22 de septiembre de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2022-00368-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1846

Cali, octubre dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00368-00

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por la señora MARIA EDITH PRIETO RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JESUS AURELIO IZQUIERDO VARGAS, observa el Despacho que a la misma se acompañó copia del registro civil de matrimonio de las partes, con la anotación de la sentencia No. 196 de fecha 17 de Agosto de 2022 proferida por el Juzgado Doce de Familia de Cali, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico entre las partes aquí mencionadas y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Como quiera que la sentencia de divorcio fue proferida por el Juzgado Doce de Familia de esta ciudad, el Despacho, se atenderá a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 523 del C.G.P., cuando reza: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el mismo juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*". Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original.

En razón a lo anterior el Despacho rechazará de plano la presente demanda y ordenará remitir las presentes diligencias al mencionado despacho judicial, por ser de competencia de éste conocer del presente tramite por haberse tramitado allí el proceso de divorcio.

Por lo expuesto el Despacho,

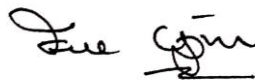
R E S U E L V E:

1- RECHAZAR de plano la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA EDITH PRIETO RESTREPO en contra del señor JESUS AURELIO IZQUIERDO VRAGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- REMITIR la demanda y anexos al JUZGADO DOCE DE FAMILIA de esta ciudad, por ser de su competencia.

3.- CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 176
de Octubre 20 de 2022